



El Tambo - Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos veintitrés (2023)

Auto: No.725
Radicación: 2023-00131-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: FREDY OLMEDO BOLAÑOS GOMEZ O MUÑOZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La designación del juez a quien se dirige no es la correcta, puesto que en el Municipio de El Tambo no existe juez civil.
2. En los hechos el demandante , es designado como FREDY OLMEDO BOLAÑOS GOMEZ y FREDY OLMEDO BOLAÑOS MUÑOZ, de modo que debe corregir e indicar el verdadero segundo apellido.
3. La certificación expedida por la oficina de instrumentos públicos tiene como último dueño registrado al señor CLODOMIRO POTOSI CAMPO, por lo cual la demanda debe dirigirse en contra los herederos indeterminados del mismo o determinados si existen, con la acreditación de los certificados registros civiles de defunción y nacimiento correspondientes.
4. Con relación al certificado expedido por instrumentos públicos es necesario que se realicen los respectivos trámites administrativos para que se remita junto con la demanda la respectiva certificación tal como lo establece el artículo 375-5, pues es necesario conocer quienes figuran como titulares de derechos reales principales.
5. Es menester indicar en la demanda sí o no , el predio a prescribir, hizo o hace parte de uno de mayor extensión, en el evento de que lo haya hecho, debe indicar el nombre del predio, su extensión y linderos, y si tiene otra matricula inmobiliaria debe allegarla
6. Debe establecer la cuantía con el avalúo catastral tal como lo establece el artículo 26-3 del CGP

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, por no reunir la demanda estas requisitos, se inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al Dr. JOSE ORLANDO MINA MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.583 expedida en Puerto Tejada - Cauca y Tarjeta Profesional No. 137.654 del C.S. de la J., para que intervenga como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ